

EXPEDIENTE No. \_\_\_\_\_

# ASAMBLEA LEGISLATIVA

2728 - Imp. Nacional - 1962

A 16-E 3356 Ac 2

Iniciativa de *Poder Ejecutivo*

Asunto *Suspensión de las Garantías Individuales*

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 196\_\_\_\_\_

Dictamen publicado en "La Gaceta" N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 196\_\_\_\_\_

Entregado a la Comisión Permanente de \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Plazo para presentar Mociones vence \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Plazo para rendir Dictamen vence \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Para 1er. Debate \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Para 2o. Debate \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Para 3er. Debate \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Acuerdo Decreto N° *2* de *6* de *noviembre* de *1942*

Sancionado el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Publicado en "La Gaceta" N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 196\_\_\_\_\_

Iniciado el *6 de noviembre de 1942*

Archivado el \_\_\_\_\_

#124



SECRETARIA DE GOBERNACION  
POLICIA. TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



No. 9688

San José, 5 de Noviembre de 1942.-

Señores Secretarios del  
Congreso Constitucional.  
S. O.

Para conocimiento de ese Alto Cuerpo tengo el honor de transcribir a Ustedes el Decreto Ejecutivo N°61 emitido ayer y que dice literalmente:

"N°61.- RAFAEL A. CALDERON GUARDIA, Presidente de la República, DECRETA: Ampliase la convocatoria hecha al Congreso Constitucional por Decreto Ejecutivo N°36 del 14 de Agosto recién pasado, a fin de que en sus actuales sesiones extraordinarias conozca también de la solicitud que le hará la Secretaría de Gobernación, para que se prorrogue por otros sesenta días la suspensión de las garantías individuales que enumera el inciso 7° del artículo 73 de la Constitución Política.- Dado en la Casa Presidencial.- San José, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.- (f) R. A. CALDERON GUARDIA.- El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, (f) CARLOS M. JIMENEZ."

Soy de Ustedes con la mayor consideración, muy atento y seguro servidor,

SECRETARIO DE GOBERNACION

JRC



SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA,  
TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
—  
REPUBLICA DE COSTA RICA

9688

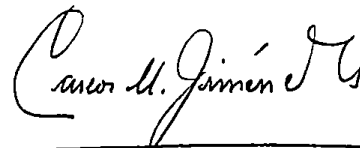
CONGRESO CONSTITUCIONAL:

Nuevamente -y por prevalecer las mismas circunstancias y motivos que dieron lugar a solicitudes anteriores iguales- ha dispuesto el Poder Ejecutivo solicitar que sean suspendidas las garantías individuales. Tal suspensión es indispensable para la efectiva aplicación de las medidas de emergencia que se han dictado y habrán de dictarse con motivo del estado de guerra en que se encuentra el país. Por tales razones y siguiendo instrucciones del señor Presidente de la República, vengo a solicitaros os dignéis acordar la suspensión de las garantías individuales que enumera la fracción 7a. del artículo 73 de la Constitución Política, por el término de sesenta días y con el único objeto de resguardar el orden público y mantener la seguridad del Estado.-

Al propio tiempo y en cumplimiento del texto constitucional citado os informo sobre las medidas que el Poder Ejecutivo ha dictado durante el tiempo que han estado suspendidas las garantías, según Acuerdo de ese Alto Cuerpo N°1 del 9 de Setiembre del año en curso. Han continuado en ejecución toda clase de disposiciones res-

pecto a extranjeros, propaganda anti-democrática, portación o simple tenencia de armas, censura de la correspondencia, etc.; además, se dispuso o autorizó la salida del país de algunos nacionales de países con los cuales Costa Rica está en guerra.

Me es muy placentero valerme de esta ocasión para reiteraros mi distinguida consideración y aprecio.



---

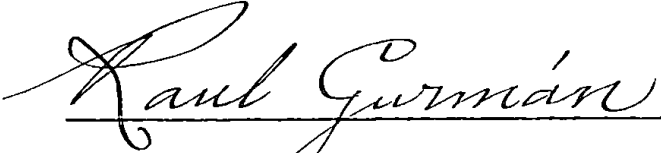
SECRETARIO DE GOBERNACION

SAN JOSE, Noviembre 6 de 1942.  
JRC.

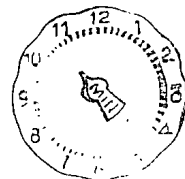
SECRETARIA DEL CONGRE-

50.- San José, a los seis días del mes de noviembre de mil  
novecientos cuarenta y dos.-

En sesión de esta fecha fueron leídas las notas del señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación que encabezan este expediente.- Acto seguido el Directorio propuso la emisión del Acuerdo por el cual se suspenden las garantías individuales por el término de sesenta días.- Sin discusión alguna fué aprobado dicho Acuerdo, haciendo constar el señor Presidente que esa aprobación había recibido el concurso de más de los dos tercios de votos que exige la Constitución.-

  
\_\_\_\_\_  
Oficial Mayor.-

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DE LA  
REPUBLICA DE COSTA RICA



en vista de las razones expuestas por el Poder Ejecutivo en su comunicación de esta fecha, y de conformidad con la fracción 7a, del Artículo 73 de la Constitución Política,

**A C U E R D A:**

ARTICULO UNICO: Suspéndense hasta por el término de sesenta días, a juicio del Poder Ejecutivo, y con el fin único de salvar el orden público y de mantener la seguridad del Estado, el goce y ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 28, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 40 y 41 de la Constitución Política, en todo el territorio nacional.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional. San José, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Presidente

Primer Secretario

Segundo Secretario

*Publicarse*

*Gubernación*

7

CASA PRESIDENCIAL. San José seis de Noviembre de  
mil novecientos cuarenta y dos.

PUBLIQUESE

~~recebido~~

El Secretario de Estado en el  
Despacho de Gobernación

Carlos M. Jiménez



